

De: Cecilia Durán <c.duran@amech.com.mx>
Enviado el: miércoles, 10 de agosto de 2022 12:10 p. m.
Para: Contacto CONAMER
Asunto: Se emiten comentarios-expediente 14/0008/059822 CRITERIOS EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN RELACIONADOS CON LA AGROINDUSTRIA DE EXPORTACIÓN
Datos adjuntos: ComentarioAMECH.pdf

Dr. Alberto Montoya Martín del Campo
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria
Secretaría de Economía
P R E S E N T E



Con fecha 5 de agosto del 2022, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) publicó un anteproyecto del Acuerdo de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS), mediante el cual se establecen algunos CRITERIOS EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN RELACIONADOS CON LA AGROINDUSTRIA DE EXPORTACIÓN con el expediente 14/0008/059822.

Al respecto, desde la Asociación Mexicana de Empresas de Capital Humano A.C. (AMECH) consideramos que dicho anteproyecto debe de ser reclasificado como Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de impacto moderado ya que no cumple con los requisitos de la Ley General de Mejora Regulatoria para que se le conceda la exención del AIR y debe de estar sujeto a Consulta Pública. Esto se debe a que contiene disposiciones que generan importantes costos de cumplimiento y perjudican gravemente tanto a las empresas dedicadas a la agroindustria, como a los trabajadores y prestadores de servicios especializados en el sector agropecuario. A continuación, presentamos las principales implicaciones.

1. El Acuerdo considera que las actividades de corte, cosecha o recolección de fruto, forman parte de la actividad económica preponderante de las empresas o personas físicas dedicadas al cultivo, empaque, distribución y exportación de fruta, no obstante que dichas actividades **no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante** del contratante. Lo cual contradice el sentido de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 13 que a la letra dice:

“Artículo 13.- Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley”.

En este orden de ideas, el acuerdo tiene impacto regulatorio ya que el sentido del mismo es **contrario** al de Ley Federal del Trabajo. El artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo establece los requisitos que debieron cumplir las empresas para poder obtener DERESE.

decenas de Registros REPSE que incluyen la actividad que ahora se pretende restringir, lo cual afecta gravemente la esfera jurídica de CONTRATISTAS y CONTRATANTES que han brindado y recibido un Servicio Especializado cumpliendo con todas las obligaciones previstas tanto en Ley Federal del Trabajo, como en todos los ordenamientos aplicables.

2. La complejidad para la contratación de este personal por parte de empresas del sector agropecuario por la particularidad de estas actividades puede incrementar la contratación de trabajadores en el sector informal.

El sector de agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca representa el 18% de la población ocupada del país, contando con alrededor de 6,481,088 trabajadores. Consideramos que este acuerdo de la autoridad laboral más allá de proteger a la clase trabajadora, o apoyar actividades del campo, puede estar fomentando el empleo informal y poner en riesgo las cosechas y actividades del campo, afectando a un sector esencial en la economía del país.

Adicionalmente se trata de actividades del sector primario, justamente el sector con mayor nivel de informalidad y menor cobertura en materia de Seguridad Social y en el cual las temporadas son muy cortas, por lo que obligaría a las empresas al no poder contratar a un Contratista registrado y el cual debiera en términos de la legislación vigente de acreditar contra el pago de sus factura, su cabal cumplimiento de obligaciones laborales, fiscales así como en materia de seguridad social, a contratar trabajo informal.

3. Existe escasez de personal del campo en ciertas zonas del país, lo que podría generar complejidad en el cubrimiento que se requiere por temporadas y las habilidades del personal, fundamentales para la economía nacional.

En México la agricultura se divide por distintos ciclos económicos: perenne, anuales, bienales y temporales. Para lograr la seguridad alimentaria, la agricultura depende de estos ciclos, y de condiciones externas como el clima que no son contantes. Los trabajadores especializados contratados para actividades de corte, cosecha y recolección rotan entre un cultivo y otro, migrando a diversas regiones del país para realizar su actividad y complementando ciclos anuales laborales para satisfacer la demanda nacional. Este acuerdo, limitaría la rotación de los trabajadores por la dificultad de contratar por un periodo corto de tiempo, y la naturaleza de estacionalidad de este sector económico. Lo anterior, aunado a los cambios demográficos, incluida la reducción de las tasas de natalidad y el aumento de los jubilados anticipados, que abonan a la escasez que existe del personal del campo en ciertas zonas del país.

Hoy en día, los servicios especializados para estas actividades otorgan atracción de personal con experiencia, y disminuyen la informalidad para cubrir dichas actividades y/o procesos en periodos cortos. Estos servicios especializados ofrecen trabajadores incorporados en la formalidad, cubriendo sus costos administrativos y se les permita migrar de un lado, garantizando la temporalidad y estacionalidad de las cosechas en el país.

Los prestadores de servicios especializados u obras especializadas que cuentan con el REPSE, deben estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones de carácter fiscal, administrativo, laboral y de seguridad social, frente al SAT, IMSS, e INFONAVIT, en relación con sus trabajadores.

El acuerdo afecta además las cadenas productivas ya existentes e inclusive la suficiencia en producción y exportación de los mismos.

La STPS cuenta con las facultades de inspección que permitan asegurar que aquellas empresas que no cumplen el marco legal vigente pueden ser sancionados, incluyendo a los Contratantes de sus Servicios, por lo que no es necesaria la publicación de un acuerdo que vulnera y excede el marco legal ya existente.

Sin perjuicio de todo lo anteriormente expresado, nos reservamos el derecho de continuar con nuestro análisis y hacer un envío posterior de comentarios sobre elementos adicionales que se identifiquen con relación al contenido del anteproyecto en comento.

Héctor Marquez Pitol

Presidente

Asociación Mexicana de Empresas de Capital Humano, A.C.



Ciudad de México, a 10 de agosto del 2022.

Dr. Alberto Montoya Martín del Campo
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria
Secretaría de Economía

P R E S E N T E

Con fecha 5 de agosto del 2022, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) publicó un anteproyecto del Acuerdo de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS), mediante el cual se establecen algunos CRITERIOS EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN RELACIONADOS CON LA AGROINDUSTRIA DE EXPORTACIÓN con el expediente 14/0008/059822.

Al respecto, desde la Asociación Mexicana de Empresas de Capital Humano A.C. (AMECH) consideramos que dicho anteproyecto debe de ser reclasificado como Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de impacto moderado ya que no cumple con los requisitos de la Ley General de Mejora Regulatoria para que se le conceda la exención del AIR y debe de estar sujeto a Consulta Pública. Esto se debe a que contiene disposiciones que generan importantes costos de cumplimiento y perjudican gravemente tanto a las empresas dedicadas a la agroindustria, como a los trabajadores y prestadores de servicios especializados en el sector agropecuario. A continuación, presentamos las principales implicaciones.

1. El Acuerdo considera que las actividades de corte, cosecha o recolección de fruto, forman parte de la actividad económica preponderante de las empresas o personas físicas dedicadas al cultivo, empaque, distribución y exportación de fruta, no obstante que dichas actividades **no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante** del contratante. Lo cual contradice el sentido de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 13 que a la letra dice:

“Artículo 13.- Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley”.

En este orden de ideas, el acuerdo tiene impacto regulatorio ya que el sentido del mismo es **contrario** al de Ley Federal del Trabajo. El artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo establece los requisitos que debieron cumplir las empresas para poder obtener REPSE que permitiera la prestación de Servicios Especializados, la propia STPS ha emitido y autorizado decenas de Registros REPSE que incluyen la actividad que ahora se pretende restringir, lo cual afecta



gravemente la esfera jurídica de **CONTRATISTAS** y **CONTRATANTES** que han brindado y recibido un Servicio Especializado cumpliendo con todas las obligaciones previstas tanto en Ley Federal del Trabajo, como en todos los ordenamientos aplicables.

2. La complejidad para la contratación de este personal por parte de empresas del sector agropecuario por la particularidad de estas actividades puede incrementar la contratación de trabajadores en el sector informal.

El sector de agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca representa el 18% de la población ocupada del país, contando con alrededor de 6,481,088 trabajadores. Consideramos que este acuerdo de la autoridad laboral más allá de proteger a la clase trabajadora, o apoyar actividades del campo, puede estar fomentando el empleo informal y poner en riesgo las cosechas y actividades del campo, afectando a un sector esencial en la economía del país.

Adicionalmente se trata de actividades del sector primario, justamente el sector con mayor nivel de informalidad y menor cobertura en materia de Seguridad Social y en el cual las temporadas son muy cortas, por lo que obligaría a las empresas al no poder contratar a un Contratista registrado y el cual debiera en términos de la legislación vigente de acreditar contra el pago de sus factura, su cabal cumplimiento de obligaciones laborales, fiscales así como en materia de seguridad social, a contratar trabajo informal.

3. Existe escasez de personal del campo en ciertas zonas del país, lo que podría generar complejidad en el cubrimiento que se requiere por temporadas y las habilidades del personal, fundamentales para la economía nacional.

En México la agricultura se divide por distintos ciclos económicos: perenne, anuales, bienales y temporales. Para lograr la seguridad alimentaria, la agricultura depende de estos ciclos, y de condiciones externas como el clima que no son contantes. Los trabajadores especializados contratados para actividades de corte, cosecha y recolección rotan entre un cultivo y otro, migrando a diversas regiones del país para realizar su actividad y complementando ciclos anuales laborales para satisfacer la demanda nacional. Este acuerdo, limitaría la rotación de los trabajadores por la dificultad de contratar por un periodo corto de tiempo, y la naturaleza de estacionalidad de este sector económico. Lo anterior, aunado a los cambios demográficos, incluida la reducción de las tasas de natalidad y el aumento de los jubilados anticipados, que abonan a la escasez que existe del personal del campo en ciertas zonas del país.



Hoy en día, los servicios especializados para estas actividades otorgan atracción de personal con experiencia, y disminuyen la informalidad para cubrir dichas actividades y/o procesos en periodos cortos. Estos servicios especializados ofrecen trabajadores incorporados en la formalidad, cubriendo sus costos administrativos y se les permita migrar de un lado, garantizando la temporalidad y estacionalidad de las cosechas en el país.

Los prestadores de servicios especializados u obras especializadas que cuentan con el REPSE, deben estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones de carácter fiscal, administrativo, laboral y de seguridad social, frente al SAT, IMSS, e INFONAVIT, en relación con sus trabajadores.

El acuerdo afecta además las cadenas productivas ya existentes e inclusive la suficiencia en producción y exportación de los mismos.

La STPS cuenta con las facultades de inspección que permitan asegurar que aquellas empresas que no cumplan el marco legal vigente pueden ser sancionados, incluyendo a los Contratantes de sus Servicios, por lo que no es necesaria la publicación de un acuerdo que vulnera y excede el marco legal ya existente.

Sin perjuicio de todo lo anteriormente expresado, nos reservamos el derecho de continuar con nuestro análisis y hacer un envío posterior de comentarios sobre elementos adicionales que se identifiquen con relación al contenido del anteproyecto en comento.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Héctor Marquez Pitol".

Héctor Marquez Pitol
Presidente
Asociación Mexicana de Empresas de Capital Humano, A.C.